



RESOLUCIÓN No.

271

De 2018

16 MAR. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la existencia de una obligación de pagar, se ordena el depósito de los recursos para proceder al pago y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales, Legales, y reglamentarias, en especial las contenidas en el Art. 305 de la C.N, el Art. 17 del Decreto Departamental N° 54 de 2017 y las contenidas en los Art 13 y 17 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, el año 2013 suscribió el contrato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión N° 1329 del 05 de noviembre 2013 con el señor CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ, identificado con la C.C 19.122.553 (Q.E.P.D), cuyo objeto fue *"Prestar los servicios profesionales de apoyo a las actividades de proyecto Centro de Pensamiento y Gobernanza Departamental, el cual fue ejecutado a través de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Bolívar, para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto de investigador en la Línea Bolívar Resiliente, conforme se especifica en las obligaciones a cargo del Contratista, de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente Contrato, así como el estudio previo que identifica y justifica la necesidad del servicio"*

Que dicho contrato estuvo asociado al proyecto de Inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PENSAMIENTO Y GOBERNANZA DEPARTAMENTAL", identificado con Código BPIN No. 20120002130002, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas y aprobado mediante Acuerdo No. 002 del 29 de octubre de 2012 del OCAD Departamental de Bolívar.

Que financieramente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 1329 del 5 de noviembre 2013, se encontraba respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 450 del 17 de marzo de 2013 y el Registro Presupuestal No. 7018 del 7 de noviembre de 2013.

Que el citado contrato contempló un plazo de ejecución de 3 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

271

De 2018

16 MAR. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la existencia de una obligación de pagar, se ordena el depósito de los recursos para proceder al pago y se dictan otras disposiciones"

contrato, esto es, a partir de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio; ambos calendados el 7 de noviembre de 2013, con lo que el plazo de ejecución fue hasta 6 de febrero de 2014.

Que en el expediente contractual se evidencian 2 informes aprobados por el Interventor del Contrato, donde se dan por cumplidas las actividades y obligaciones contractuales desde el 07 de noviembre de 2013 hasta el 06 de febrero de 2014.

Que conforme a lo establecido en la consideración anterior, es claro que las obligaciones desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, fueron ejecutadas por el Contratista y aprobadas por la Administración en su totalidad, dentro del plazo establecido, quedando pendiente solo los pagos derivados de la ejecución contractual.

Que la Administración Departamental a través de la Secretaría de Planeación envió comunicación al entonces contratista CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ (Q.E.P.D), el día 9 de diciembre de 2014, para conminarlo a que presentara la documentación necesaria para tramitar el desembolso de los pagos pendientes, de conformidad con la cláusula séptima del contrato suscrito, ya que no se evidenciaba gestión alguna al respecto, y estaba próximo a culminar la bianualidad presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que luego de lo anterior, el Contratista procedió, el día 2 de abril de 2015 a remitir la documentación necesaria para proceder a los pagos respectivos, por lo que la Administración Departamental procedió a solicitar la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 450 del 17 de marzo de 2015 y Registro Presupuestal No. 2364 del 8 de abril de 2015, ya que para entonces, se había producido el cierre presupuestal de la bianualidad en la que se ejecutó el contrato.

Que el 23 de junio de 2015 se produce el fallecimiento del Contratista CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ, tal y como es acreditado con prueba solemne Registro Civil de Defunción con número serial 08691333, inscrito en la Notaría 2 de la Ciudad de Cartagena, sin que se hubiesen efectuado los pagos por parte de la Administración Departamental en favor del finado contratista.

Que la señora GLADYS FERRER COHEN, identificada con C.C 33.144. 463, en su condición de Cónyuge Supérstite y madre de DANIEL ENRIQUE



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

271

De 2018

16 MAR. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la existencia de una obligación de pagar, se ordena el depósito de los recursos para proceder al pago y se dictan otras disposiciones"

RUBIO FERRER y ERNESTO CARLOS RUBIO FERRER, también hijos del finado, el día 22 de julio de 2015 presentó ante la Secretaría de Planeación Departamental, solicitud de cancelación de los pagos debidos en razón del Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión N° 1329 del 05 de noviembre 2013 suscrito con el señor CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ.

Que ante la solicitud hecha por la señora GLADYS FERRER COHEN, la Secretaría de Planeación Departamental el 6 de agosto de 2015 mediante GOBOL -15-023196, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica y a la Secretaría de Hacienda Departamental, "Que le informe el tramite o el procedimiento implementado o a implementar por el Departamento para atender la solicitud de la Peticionaria".

Que la Oficina Asesora Jurídica del Departamento emitió concepto a través de la comunicación identificada con GOBOL-15-032013 del 7 de octubre 2015, en la que manifestó: *"Los contratos de Prestación de Servicios están regidos por la Legislación Comercial o Civil, pero no por la Laboral, y se caracterizan por que el contratista presta su servicio contratado con plena autonomía financiera, administrativa y técnica, a cambio de una suma de dinero pagadera según pacten las partes y en los casos de servicios profesionales se denominan Honorarios"*.

"Toda vez que no le es dable a la entidad establecer órdenes sucesorales, ya que esta debe ser determinada bien sea por el Juez o por un Notario y teniendo en cuenta que los honorarios que tiene a favor el Contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de la sucesión, razón por la cual los llamados herederos o Sucesores del fallecido CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ, tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez se adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (Art. 487 y S.S de la Ley 1564 de 2012), incluyéndolo dentro de la masa sucesoral los mismos, los cuales se cancelaran a favor de esta".

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que los parientes interesados inicien a través de un proceso judicial o trámite notarial la sucesión del Contratista Difunto, situación que fue comunicada a la señora GLADYS FERRER COHEN, por medio de la Comunicación GOBOL -16-016518.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

271

RESOLUCIÓN No.

De 2018 16 MAR. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la existencia de una obligación de pagar, se ordena el depósito de los recursos para proceder al pago y se dictan otras disposiciones"

Que en la actualidad la Administración Departamental requiere realizar el cierre del proyecto de Inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PENSAMIENTO Y GOBERNANZA DEPARTAMENTAL" con Código BPIN N° 20120002130002, en el aplicativo GESPROY SGR, de conformidad con el Artículo 39 del Decreto 414 de 2013 y el artículo 2.2.4.2.6.1 de la ley 1082 de 2015, el cual fue financiado con recursos del Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas, siendo indispensable que los diferentes procesos contractuales celebrados para la ejecución del mismo se encuentren terminados y liquidados.

Que para lograr el cierre total del proyecto mencionado, subsanar las alertas generadas en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (designado como entidad ejecutora) en el aplicativo GESPROY-SGR, y evitar el inicio de los procesos administrativos preventivos y/o correctivos sancionatorios en el marco del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del DNP, se requiere definir el procedimiento a seguir para proceder al pago correspondiente, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en el Registro Presupuestal No. 716 y 4168 de 2017, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 1993, no es obligatoria la Liquidación de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

Que la Administración Departamental en vista de tal situación, ha estudiado diversas formas de realizar el pago del contrato ejecutado a los sucesores del de cujus, concluyendo que, tal y como le fue indicado a la cónyuge supérstite, los órdenes sucesorales deben ser determinados por un Juez o Notario habida cuenta de que los honorarios causados en favor el Contratista fallecido hacen parte de su patrimonio y por lo tanto de la masa herencial, por lo cual, los sucesores del finado CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ, tendrán derecho a reclamar los honorarios causados una vez se adelante el proceso de sucesión respectivo, los cuales se cancelarán a favor de esta.

Que ante tal situación y en vista de la situación administrativa presentada frente a las exigencias propias del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Departamento Nacional de Planeación con relación a la vigilancia ejercida sobre los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y la presencia de las alertas generadas en el aplicativo GESPROY-SGR por la falta de cierre del



RESOLUCIÓN No.

271

De 2018

16 MAR. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la existencia de una obligación de pagar, se ordena el depósito de los recursos para proceder al pago y se dictan otras disposiciones"

proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PENSAMIENTO Y GOBERNANZA DEPARTAMENTAL" identificado con Código BPIN N° 20120002130002, la Administración Departamental ve necesario tomar medidas que permitan cerrar el proyecto, por lo que se procederá a reconocer la obligación de pagar y disponer los recursos necesarios a través de un depósito especial que permita atender la obligación una vez se surta el proceso de sucesión requerido.

Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 716 de 2017 y el Registro Presupuestal No. 4168 de 2017 con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión No. 1329 del 05 de noviembre 2013 suscrito con el señor CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ, financiado con recursos del Sistema General de Regalías

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el depósito especial en el Banco Agrario de la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE, a nombre de herederos del señor CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ por concepto de pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 1329 del 5 de noviembre 2013, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el fallecido contratista CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ, con ocasión de la ejecución del asociado al proyecto de inversión "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PENSAMIENTO Y GOBERNANZA DEPARTAMENTAL" identificado con Código BPIN No. 20120002130002, financiado con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 716 de 2017 y el Registro Presupuestal No. 4168 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Secretaría de Planeación una vez se haya efectuado el depósito especial del dinero causado en favor del contratista fallecido CARLOS ENRIQUE RUBIO GOMEZ a efectos de que dicha dependencia proceda a realizar el respectivo cierre del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PENSAMIENTO Y GOBERNANZA DEPARTAMENTAL" y el cargue de la información en el aplicativo GESPROY-SGR.



GOBERNACION
de BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

271

De 2018

"Por medio de la cual se reconoce la existencia de una obligación de pagar, se ordena el depósito de los recursos para proceder al pago y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda, para que a través de las Direcciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites administrativos y financieros pertinentes, en aras de garantizar los traslados de recursos de la Cuenta de Regalías Directas a la cuenta de Contingencias, y con ese dinero hacer un depósito destinado al pago de dicha obligación, para que una vez se surta el procedimiento Judicial o Notarial de Sucesión, se proceda al respectivo pago.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden los recursos de vía gubernativa de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

16 MAR. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Ximena Fernández Escobar – Asesora Jurídica
Vo.Bo. Mery Luz Londoño García – Secretaria de Planeación
Ajustado por: Albina Bechara – Asesora Jurídica
Vo. Bo. Adriana Trucco De la Hoz – Secretaría Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo González – Director Conceptos y Actos Administrativos